

Vértice	Longitud	Latitud
1	3° 02' 40" Este	39° 52' 20" Norte
2	3° 05' 40" Este	39° 52' 20" Norte
3	3° 05' 40" Este	39° 48' 20" Norte
4	3° 02' 40" Este	39° 48' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 108 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para el lignito en las áreas no afectadas por otros derechos mineros, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de explotación e investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 25 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTÍNEZ

27918 REAL DECRETO 1439/1988, de 25 de noviembre, sobre prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Zona de Huelva», comprendida en la provincia de Huelva.

La zona de reserva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Zona de Huelva», fue declarada por Orden de 10 de febrero de 1945; posteriormente sufrió varias modificaciones en cuanto a su extensión y sustancias minerales objeto de la misma, hasta llegar a la configuración con que aparece en la Orden de 31 de octubre de 1969, habiéndose prorrogado por tres años la reserva por Orden de 12 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril), con limitación de los recursos de la misma y dividiendo su área en 27 bloques, cuya investigación fue adjudicada por concurso público, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Minas y de los que fueron levantados total o parcialmente algunos bloques por Real Decreto de fecha 30 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio). Finalmente, por Real Decreto 2596/1985, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 28, de 13 de febrero de 1986), se estableció prórroga por tres años de todos los bloques, con excepción de los que fueron levantados en su día.

Los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas en los diferentes bloques adjudicados aconsejan una continuidad de dichos trabajos, por lo que, teniendo en cuenta los efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, con informe favorable de la Junta de Andalucía, se propone otra prórroga de los mencionados bloques.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de noviembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorrogan la reserva provisional a favor del Estado de los diferentes bloques que comprenden la zona denominada «Zona de Huelva», con la extensión de las áreas que fueron levantadas por Real Decreto 1590/1983, de 23 de marzo.

Art. 2.º Esta prórroga se concede por un periodo de tres años, a partir del 25 de abril de 1987, en que finalizó el anterior periodo de vigencia, y que podrá ser nuevamente prorrogado atendiendo a los resultados de la investigación de la zona.

Art. 3.º Las Sociedades adjudicatarias de los diferentes bloques deberán dar cuenta a la Dirección General de Minas y a los Servicios de Minas de la Comunidad Autónoma correspondiente de la marcha de los trabajos realizados e investigados, según los formatos y forma establecidos en la correspondiente orden de bases de la Dirección General de Minas de 3 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 11).

Dado en Madrid a 25 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTÍNEZ

27919 REAL DECRETO 1440/1988, de 25 de noviembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de sustancias minerales de cobre, molibdeno, oro y plata, denominada «Malcocinado», inscripción número 91, comprendida en las provincias de Badajoz y Sevilla.

Vista la situación del dominio minero privado, que aconseja no proseguir los trabajos de investigación en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de sustancias minerales de cobre, molibdeno, oro y plata, denominada «Malcocinado», inscripción número 91, comprendida en las provincias de Badajoz y Sevilla, establecida por Real Decreto 1018/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo); teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de noviembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de cobre, molibdeno, oro y plata, denominada «Malcocinado», inscripción número 91, que está dividida en dos áreas, definidas según los perímetros que se designan a continuación:

«Malcocinado-Area 1».—Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	6° 03' 40" Oeste	38° 19' 20" Norte
2	6° 01' 00" Oeste	38° 19' 20" Norte
3	6° 01' 00" Oeste	38° 17' 20" Norte
4	5° 59' 40" Oeste	38° 17' 20" Norte
5	5° 59' 40" Oeste	38° 15' 00" Norte
6	6° 01' 00" Oeste	38° 15' 00" Norte
7	6° 01' 00" Oeste	38° 16' 00" Norte
8	6° 03' 40" Oeste	38° 16' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 108 cuadrículas mineras en la provincia de Badajoz.

«Malcocinado-Area 2».—Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	5° 51' 40" Oeste	38° 14' 00" Norte
2	5° 47' 40" Oeste	38° 14' 00" Norte
3	5° 47' 40" Oeste	38° 11' 40" Norte
4	5° 46' 00" Oeste	38° 11' 40" Norte
5	5° 46' 00" Oeste	38° 08' 40" Norte
6	5° 42' 00" Oeste	38° 08' 40" Norte
7	5° 42' 00" Oeste	38° 06' 40" Norte
8	5° 40' 20" Oeste	38° 06' 40" Norte
9	5° 40' 20" Oeste	38° 04' 20" Norte
10	5° 37' 20" Oeste	38° 04' 20" Norte
11	5° 37' 20" Oeste	38° 02' 20" Norte
12	5° 37' 20" Oeste	38° 02' 20" Norte
13	5° 37' 20" Oeste	38° 02' 20" Norte
14	5° 37' 20" Oeste	38° 02' 20" Norte
15	5° 37' 20" Oeste	38° 02' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 446 cuadrículas mineras en las provincias de Sevilla y Badajoz.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para la investigación de yacimientos de cobre, molibdeno, oro y plata en la zona de reserva provisional a favor del Estado de otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación e investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 25 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTÍNEZ